

Bogotá D.C. 5 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN CUARTA-**  
E. S. D.

**Medio de Control:** Reparación Directa

**Demandante:** Compañía de Servicios de Vigilancia Especializados Ltda -Servies-

**Demandado:** UGPP

**Radicado:** 110013337042-2021-00117-00

|                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Asunto:</b> Memorial que subsana nuevamente requisitos de Auto admisorio de la demanda. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|

**Milton González Ramírez**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, con C.c. No. 79.934.115 portador de la tarjeta profesional No. 171.844 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA. SERVIES**, sociedad legalmente constituida con Nit. 890.104.906, estando en términos legales, respetuosamente me permito presentar ante su despacho memorial que subsana yerros de la demanda, en cumplimiento de requisitos exigidos mediante auto calendado el día 25 de junio de 2021, notificado por estado electrónico el día 28 de este mes, a saber:

**AL REQUERIMIENTO UNICO:** De la manera más respetuosa se solicita reconsiderar esta decisión y suprimir el requisito exigido, lo anterior en razón a que la demanda interpuesta si hace referencia al medio de control de reparación directa, las pretensiones de nulidad que se señalaban en el libelo primigenio fueron desistidas por la parte demandante como consta en la subsanación realizada con ocasión al auto el 4 de marzo de 2021 proferido por el honorable juzgado 60 Administrativo.

En el oficio precedente allegado por el suscrito, se procedió a modificar la demanda, realizando el respectivo ajuste de las pretensiones de conformidad con el medio de control de Reparación Directa y con el numeral 2º del reiterado artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así mismo, se realizó la respectiva claridad de los hechos relativos a los daños causados, los elementos de responsabilidad, la fecha en que se causó el daño y la imputación del mismo.

Por lo anterior, se insiste en que la demanda cumple con las condiciones legales del medio de control de reparación directa, siendo este su fundamento, en la adecuación no se hace referencia alguna a la Nulidad de los actos.

Con todo lo anterior, solicito amablemente a su Señoría, admitir la demanda enconada y dar trámite procesal al respecto.

Del señor juez,



**MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ**

C.C.79.934.115

T.P.171 .844 del C.S.J.